República de Colombia
Rama Jurisdiccional

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 2020-00777
Asunto: Requiere.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Marina Verbel Madrid,** se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré "*La indicación de ser pagadera a la orden o al portador*"

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda, no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si es pagadera a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Marina Verbel Madrid,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.

3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 13 de noviembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____
Secretario

República de Colombia
Rama Jurisdiccional

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte.

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d539656f78740858bb49b2e57b21e2d814d8f8a56d6fee3505563bcffbc6e040**

Documento generado en 12/11/2020 01:51:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica